

Artículos seleccionados

Violencia de género y revictimización. El foco en los cuidados en las intervenciones judiciales.

Ángeles Commisso^a

Fecha de recepción: 15 de marzo de 2023
Fecha de aceptación: 5 de mayo de 2023
Correspondencia a: Ángeles Commisso
Correo electrónico: angelescommisso@yahoo.com.ar

- a. Doctoranda de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Sociales, Magister en Salud Mental Universidad Nacional de Entre Ríos, Licenciada en Trabajo Social Universidad de Buenos Aires, Docente Adjunta e investigadora. en la Universidad Nacional de José C. Paz. Perito trabajadora social en el Juzgado de Familia de Pilar.

Resumen:

El presente artículo se propone conocer las respuestas institucionales ante la crisis de los cuidados, y analizar la tensión acompañamiento/control desde los organismos judiciales durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio ante la pandemia de COVID-19. Se desarrolla un estudio exploratorio, utilizando como metodología el análisis de fuentes secundarias -registros de entrevistas-, tomando tres casos de estudio cuya accesibilidad se garantiza por el propio desempeño en un Juzgado de Familia del Conurbano Bonaerense. En cada una de las historias reseñadas observamos la confluencia de dos aspectos centrales: la violencia de género como motivo de denuncia y principal demanda ante el Estado para su superación, y la organización del cuidado atravesando la vida de cada una de esas mujeres; añadiéndose también la mirada de las/os operadoras/es judiciales en sus intervenciones. Se observa la reproducción desde las prácticas profesionales de un 'modelo' de familia patriarcal y monogámica. El trabajo remoto no reemplaza el vínculo que se establece entre mujer y profesional,

el encuentro dialógico, la observación, la profundidad de la reconstrucción analítica y de la acción socioeducativa. En cada una de las situaciones descritas, las pequeñas modificaciones logradas se produjeron luego de propiciar un encuentro cara a cara, que garantice la confidencialidad, privacidad y profundidad del encuentro.

Palabras clave: Violencia de género - Cuidados - Revictimización.

Summary

This article proposes to know the institutional responses to the crisis of care, and to analyze the tension of accompaniment / control from judicial organisms, during the social, preventive and compulsory isolation in the face of the COVID 19 pandemic. An exploratory study is developed, using as a methodology the analysis of secondary sources -interview records-, taking three case studies whose accessibility is guaranteed by the performance itself in a Family Court of the Greater Buenos Aires. In each of the stories reviewed, we observe the confluence of two central aspects: gender violence as a reason for complaint and the main demand before the State for its overcoming, and the organization of care going through the life of each of these women; also adding the gaze of the judicial operators in their interventions. The reproduction from professional practices of a 'model' of patriarchal and monogamous family is observed. Remote work does not replace the link established between the woman and the professional, the dialogical encounter, observation, the depth of analytical reconstruction and socio-educational action. In each of the situations described, the small modifications achieved occurred after fostering a face to face meeting, which guarantees the confidentiality, privacy and depth of the meeting.

Key words: Gender violence, care, revictimization.

Introducción

El presente artículo se propone conocer las respuestas institucionales ante la crisis de los cuidados, y analizar la tensión acompañamiento/control desde los organismos judiciales. Para ello, luego de presentar los materiales y método utilizados, se realiza un recorrido histórico sobre la concepción y legislación respecto de la violencia de género, caracterizando algunas particularidades en el contexto de pandemia por COVID-19.

A partir de allí, se describen los casos seleccionados, identificando el trayecto de víctima -denunciante- denunciada de algunas mujeres, en quienes este último tramo del recorrido (denunciada), se vincula a una supuesta 'falla' en su rol de cuidadora de otras personas del grupo familiar. Posteriormente, se proponen ejes de análisis que tensionan la familiarización y maternalización como perspectivas predominantes que atraviesan la política pública y los procesos de intervención del Trabajo Social. Finalmente, se enuncian algunos inte-

rrogantes y desafíos que puedan aportar a una mirada crítica y a repensar las prácticas profesionales desarrolladas.

Material y métodos

Se desarrolla una metodología cualitativa, en un tiempo y espacio delimitados: durante la vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio ante la pandemia de COVID 19, en un organismo de administración de justicia de familia del conurbano bonaerense. El abordaje cualitativo busca comprender trayectorias, significados y sentidos que las personas estudiadas imprimen a sus acciones. Respecto a la muestra, es no probabilística, realizándose una selección personal e intencional, a partir de identificar en los propios procesos de intervención situaciones reiteradas que presentan el circuito víctima de violencia -denunciante- denunciada. Como técnica de recolección de información se utiliza el análisis documental de fuentes secundarias, a partir

de los registros e informes de entrevistas profesionales realizadas con anterioridad. Como resguardo ético, se omiten los datos personales que pudieran identificar a la población estudiada, garantizando la confidencialidad y el secreto profesional.

Antecedentes sobre violencia de género. Continuidades y rupturas a partir del ASPO

La violencia de género¹ se instala en la agenda pública de nuestro país luego de décadas de luchas de movimientos feministas que tienen como corolario la aprobación de distintos documentos, resoluciones y recomendaciones internacionales que se pronuncian al respecto. En 1994 se sanciona la ley nacional 24417, de protección contra la violencia familiar; y, en la Provincia de Buenos Aires, en el año 2000 la sanción de la ley 12569 define como violencia familiar la acción, omisión, abuso que afecte la integridad de una persona en el ámbito familiar, incluyendo la integridad física, psíquica, sexual.

Ya en el año 2009, la ley 26485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” alude directamente a las situaciones de violencia por razones de género, diferenciadas de la violencia familiar.

En este marco, nos interesa hacer referencia a los debates en torno a la nominación de las situaciones de violencia: como violencia familiar en unos casos o como violencia de género en otros. Gherardi (2010) plantea como diferencia sustancial que en el primer caso la persona agredida puede ser cualquier integrante del grupo familiar y el agresor un hombre considerado ‘enfermo’, y en la segunda conceptualización la causa de la violencia es la situación de desigualdad y subordinación entre géneros. La violencia ejercida por estos hombres ya no se asocia a patología y, por ende, a inevitabilidad y eximición de responsabilidad; sino a la consecuencia de la sociedad patriarcal capitalista que socializa de modo diferencial a los géneros.

Los aportes del feminismo han demostrado que no hay nada natural ni patológico en la violencia contra las

mujeres, y que una sociedad igualitaria no produciría la marca de género, por lo que el mismo concepto de género remite al de patriarcado, a que las relaciones que se establecen entre los géneros son relaciones de poder. Resignificar la violencia contra las mujeres con la denominación violencia de género intenta explicitar que dicha violencia encuentra su motivación en el sostenimiento estructural y relacional de roles que no son naturales sino contruidos, aprendidos culturalmente, desiguales e injustos; y que encuentran sustento en la dominación ejercida por el hombre sobre la mujer, dentro del patriarcado. Por tanto, esta denominación -violencia de género- remarca el origen construido social, política, económica y culturalmente de la violencia contra las mujeres.

Pese a estas diferencias en la conceptualización, las denuncias por violencia que ingresan a los juzgados de familia de la Provincia de Buenos Aires se enmarcan en la ley 12569 y, por ende, pueden ser efectuadas por cualquier integrante de un grupo familiar hacia otra persona con quien mantenga o haya mantenido un vínculo de parentesco.

Entre las medidas contempladas para evitar la repetición de hechos de violencia, se encuentran en el cuerpo de la ley la exclusión del hogar del agresor, la restricción perimetral hacia la persona denunciante y/o su domicilio, el reintegro de pertenencias de alguna de las partes, la derivación a establecimientos que brinden asistencia legal, médica y/o psicológica, la guarda provisoria de niñas/os para su protección, fijar cuota alimentaria y cuidado personal provisoriamente, y otras medidas urgentes que se consideren para la protección de quien denuncia (botón antipánico, rondín policial, dispositivo electrónico o ‘tobillera’).

Algunos elementos importantes son el establecimiento de un plazo desde el conocimiento de la situación hasta la aplicación de la medida -que no puede superar las 48 hs.-, que las medidas tienen un plazo de duración, y que se citará a las partes por separado.

Este modo de funcionamiento vinculado a la recepción y atención de las denuncias por violencia sufre un quiebre en marzo de 2020. La irrupción de la pandemia por covid-19, y las medidas gubernamentales que dis-

1. Si bien la conceptualización de violencia por razones de género incluye tanto a mujeres como a las personas lgbtqi+, en este caso analizamos la situación de mujeres heterosexuales, por ser la población que mayoritariamente presenta denuncias que llegan a la administración de justicia de familia.

pusieron el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), afectaron profundamente la vida cotidiana de las personas.

Las restricciones a la circulación de la población y la indicación de permanecer en el hogar, agudizaron situaciones de violencia, al permanecer las mujeres con el agresor durante más tiempo, y verse impedidas de buscar ayuda o comunicarse con otras personas ajenas al grupo conviviente.

En ese marco, se tomaron algunas medidas, tales como la ampliación de las líneas telefónicas y de whatsapp para solicitar ayuda, habilitación de páginas web para efectuar denuncias, y otros mecanismos de atención remota. También se ensayaron otros abordajes, como la propuesta de "barbijo rojo", que intentó promover que las mujeres en situación de violencia dijeran esa frase en farmacias, a modo de código para que el personal del lugar solicite la ayuda correspondiente sin exponer a la mujer a otros peligros.

No obstante, tanto organismos nacionales como internacionales reconocieron que las medidas de restricción de la circulación intensificaron el riesgo de violencia doméstica y la carga de trabajo al interior del hogar, concluyendo que el covid golpea tres veces a las mujeres: por la salud, la violencia de género y el cuidado de otras/os (Naciones Unidas, 2020). Durante el ASPO se complejizaron los trabajos remunerados, se incrementaron los trabajos no remunerados ante la necesidad de cuidados permanentes de miembros de las familias, y se sumaron las tareas de asistencia ante la virtualización de la educación, recayendo principalmente sobre las mujeres esta triple jornada de trabajo.

Un estudio realizado por el Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires (Barco, Burgardt, Cano, Cimarosti, Comisso, Crespi, López, Macías, 2020), identifica entre colegas encuestadas las siguientes características en los procesos de intervención durante el ASPO: la agenda covid se vuelve prioritaria; se modifican las tareas habituales; se presentan nuevos obstáculos en los equipos, y en muchas ocasiones el trabajo se realiza en soledad; aumenta la falta de recursos materiales y humanos; surgen dificultades de articulación con otros organismos; hay mayor precarización y flexibilización laboral expresada en doble jornada potenciada, problemas de seguridad sanitaria, complejidades del trabajo remoto; políticas públicas ineficaces e insuficientes. En este contexto, si bien adquiere centralidad la asisten-

cia directa a la población, fundamentalmente la asistencia alimentaria, en forma rápida se evidencia el impacto del aislamiento en las situaciones de violencia, garantizando la continuidad de su atención. No obstante, ésta se restringe a la atención remota, con las complejidades que implica.

Las implicancias del Covid-19 como enfermedad supone la posibilidad de contagio en el lugar de trabajo y, a su vez, impactos directos en el cotidiano de la población usuaria de los servicios (Bugardt, Macías, Cimarosti, Mallardi, 2020).

Las/os autoras/es señalan que el ASPO restringe las posibilidades de continuidad de algunas políticas públicas y/o institucionales que demandan la intervención profesional, recomendándose como forma de autocuidado y cuidado a las/os otras/os, el teletrabajo, trabajo remoto y distanciamiento físico. Analizan que estas recomendaciones inciden directamente en los procesos de intervención profesional, al dificultarse la obtención de información que permitan elaborar informes sociales, como así también determinar en qué casos es válido establecer una comunicación telefónica y/o sugerir una entrevista presencial en la institución o la vivienda de la familia.

En este marco, y pese a la importancia de las luchas de los movimientos feministas y los avances legislativos conquistados, estos no garantizan por sí solos el acceso a mujeres y diversidades a una vida libre de violencias y a la restitución de sus derechos; situación que se ve agudizada en contexto de ASPO. Esta situación pone en tensión el derecho de acceso a la justicia. Pese a la incorporación de una perspectiva de acceso a la justicia centrada en los conflictos y sus actores:

Es necesario redefinir el vínculo que existe entre el Poder Judicial y los sectores populares, para quienes las políticas públicas que brindan asistencia jurídica son insuficientes. Si no se tienen en cuenta las condiciones en las que se encuentran las personas que se presentan ante el Poder Judicial, los procedimientos judiciales pueden cristalizar desigualdades y dificultar o impedir planteos. A la tradicional definición de acceso a la justicia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) según la cual el 'Estado tiene que organizar todo su aparato estatal para asegurar las garantías de debido proceso y el acceso a un recurso judicial efectivo', debe agregarse una

dimensión estructural referida a las condiciones sociales, para que el proceso reconozca y resuelva factores de desigualdad real [ya que si no] difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal (López Cabello, Trovato, Griffa, Morales, 2016, p. 278).

Siguiendo a las/os autoras/es, la administración de justicia debe actuar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Ello supone arbitrar medios que favorezcan y garanticen el acceso a la justicia, ya que de lo contrario la efectivización de los derechos no tendría correlato en la práctica. Reconocer el acceso a la justicia como derecho exige como obligación al Estado remover los obstáculos que impiden su cumplimiento, afirmando que en los sectores populares se dirime si se promueve el reconocimiento de derechos o se profundizan las diferencias económicas y sociales al interior del sistema de justicia, transformando o consolidando prácticas judiciales discriminatorias y desiguales.

El ASPO puso en evidencia situaciones de desigualdad preexistentes en la población, como así también condiciones laborales precarias que impiden la continuidad de la atención durante la pandemia en un ámbito seguro para todas las personas participantes.

Procesos de denuncia en tiempos de covid. Presentación de casos

A partir de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) tomada por el gobierno en marzo de 2020 en el marco de la pandemia de covid-19, se redefinieron los procesos de recepción y atención de las denuncias por violencia familiar.

Desde entonces, se restringió la atención presencial, debiendo las mujeres acercarse a la comisaría correspondiente a su domicilio para efectuar la denuncia, o realizarla por medios virtuales, esperando posteriormente

el llamado telefónico desde el juzgado de familia de su jurisdicción.

A su vez, se tomó como medida desde la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la renovación automática de las medidas ordenadas con anterioridad a esa fecha, como así también las nuevas medidas otorgadas. Esta decisión se fue prorrogando con el correr del tiempo, con mayor apertura hacia mayo de 2021.²

Las situaciones que se analizan corresponden a un juzgado de familia del Departamento Judicial de San Isidro, cuyos distritos presentan procesos de segregación residencial y apropiación del espacio iniciados en la década del '90, que se fueron afianzando con el tiempo y continúan vigentes, configurándose a partir de ellos características particulares de la población y de las relaciones que se establecen. Así, las desigualdades socio económicas constituyen un elemento presente históricamente en algunos partidos (San Isidro), que se multiplican posteriormente con gran vigor en las zonas restantes (Pilar, Tigre).

A medida que se avanza del primer al segundo cordón del conurbano bonaerense, y de allí al tercero, aumentan los indicadores de desigualdades tales como necesidades básicas insatisfechas, población sin lecto escritura, precariedad habitacional. Al interior del corredor norte hay importantes diferencias, con distritos que mantienen continuidad con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, a medida que se avanza en la trama urbana, se acrecientan los indicadores desfavorables y se amplían las desigualdades al interior de la población residente. Estas características agudizan contextos de desigualdad social, dando lugar a formas de distribución desigual de grupos de población en un mismo territorio, configurando procesos contradictorios y simultáneos de inclusión y exclusión que modifican la estructura urbana.

En ese marco se presentan, para su posterior análisis, tres viñetas que permiten evidenciar las complejidades que asume la atención judicial de la violencia de

2. Por la Resolución 386/20 de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs As se estableció suspensión de términos desde el 16 al 31 de marzo, y sus prórrogas por las cuales permanecieron habilitados los Juzgados de Familia de turno funcionando con guardias mínimas que se limitaban a la atención de asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitieran postergación. Conforme la Resolución 1651/21 (3/10/2021) la S.C.J dispuso restablecer la presencialidad del personal de la Administración de Justicia con el alcance que resulta de la referida decisión, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

género en tiempos de pandemia, y sus consecuencias en la cotidianidad de las familias, y las mujeres en particular.

Viñeta 1: Esteban B c/ Rosario N. s/ violencia familiar.³

Al poco tiempo de haberse iniciado el ASPO, el sr. EB presenta una denuncia policial en la que expresa que su ex pareja, la sra. RN, ejercía violencia hacia los hijos en común de 7 y 10 años, por lo cual solicitaba una medida de protección y el cuidado personal de sus hijos. Por las restricciones impuestas para la atención presencial, una profesional del juzgado de familia local establece comunicación telefónica con el mismo, quien relata que se encuentra separado desde dos años atrás, y que durante los días que le correspondía estar con sus hijos ellos le habían manifestado que su madre "los había tironeado de un brazo, bajándolos por la escalera".

Agrega a lo anterior, que ya durante la convivencia conyugal había observado hechos de maltrato hacia los niños y, pese a haberlo manifestado cuando tramitaron la modalidad de comunicación, no se había tomado ninguna decisión judicial al respecto. Refirió temor de sus hijos hacia la madre, y tristeza en ellos ante la proximidad del regreso a la vivienda de su progenitora.

La profesional establece comunicación con los niños, quienes confirman los dichos de su padre, solicitan permanecer junto a él, y dudan al responder si desean ver a la madre, aunque contestan de manera afirmativa. A partir de ello, se otorga una medida de restricción perimetral por treinta días entre la Sra. y sus hijos, como así también respecto a los domicilios.

Dado que, con motivo de la situación sanitaria mundial y declaración de la OMS de PANDEMIA por el virus COVID-19, recomendaciones de los Ministerios de Salud Nacional y Provincial, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 que establece la Emergencia sanitaria, 297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de marzo y sus prórrogas (conf. DNU 754/20), todas las resoluciones se prorrogan de manera automática hasta la finalización del período de emergencia sanitaria, transcurren meses durante los cuales no se producen contactos materno filiales.

En ese marco, se solicita al equipo técnico que se comunique con el denunciante a fin de que se arbitren los medios necesarios para evaluar la situación actual de los niños, para saber cómo se encuentran, si se les permite o no tener contacto con su progenitora y su red familiar, como así también informe a qué colegio concurren los niños, sin recibir respuesta del sr. EB.

En el mes de octubre del mismo año, se recibe llamado de una profesional del equipo técnico de un juzgado de familia de otra jurisdicción, en relación a esta situación familiar. La profesional refiere atender a la sra. RN, quien se encuentra en situación de violencia de género ejercida por el denunciante y recibe atención en área de género del distrito en que ella reside. Ambas instituciones (juzgado y género) coinciden en el ejercicio de violencia de larga data del sr., incluyendo agresiones físicas y psicológicas tanto a la sra. como a los hijos en común. Agregan que la denuncia realizada por él en 2020 se enmarcaría en un patrón de violencia que sostiene a lo largo del tiempo, mediante retención de hijos, obstaculización de contacto materno filial, manipulación, aprovechando la renovación automática de medidas para sostener el impedimento de contacto materno filial. La sra. había solicitado ayuda en su jurisdicción, y se habría presentado en el último juzgado interviniente, sin poder mantener contacto presencial con ningún funcionario por las restricciones vigentes. Por ello, pide ser contactada para contar los hechos, y así reanudar el contacto con sus hijos y protegerlos. La profesional manifiesta que los niños no van a poder hablar en presencia del padre, por la agresión que ejerce y la constante devaluación de la figura materna que realiza. Solicita que sea escuchada para evaluar la posibilidad de reintegrar los hijos a la sra., quien sostiene los espacios propuestos, pero se ve avasallada y sometida a las manipulaciones del denunciante.

Al establecer comunicación telefónica con la mujer, ésta relata hechos de violencia de género durante los quince años de convivencia, agregando que durante la cuarentena los niños permanecían una semana con cada uno de ellos, hasta que él se negó a reintegrarlos a la casa materna. Menciona reiteradas denuncias realizadas, con medidas de protección, hasta la decisión de separarse. La sra. solicita el reintegro de sus hijos y se inicia un proceso de revinculación, a fin de reanudar el contacto.

3. En todos los casos, los nombres y otros datos de la historia familiar se modifican para preservar la confidencialidad de la información.

Viñeta 2

AG presentó reiteradas denuncias contra su pareja durante años, por hechos de violencia física, verbal y psicológica hacia ella. Los mismos incluían a los hijos en común, quienes en varias ocasiones no eran reintegrados por su padre como modo de ejercer manipulación. El aumento en agresiones y en intensidad desencadenaron que a las medidas de protección otorgadas (restricción perimetral hacia ella, hacia su domicilio, hacia sus hijos), se agregara un dispositivo electrónico para evitar nuevos episodios violentos.

En varias ocasiones se recibieron informes notificando que la ‘tobillera’ sonaba por encontrarse en las cercanías del domicilio de la mujer, siendo luego desestimado por ella y justificado por él, que se habría encontrado ‘casualmente’ en la zona o por motivos laborales. No obstante, estas alarmas no cesaron.

Luego de separación y la conformación de una nueva pareja de la mujer, continuaron los hostigamientos y amenazas, con escaso contacto paterno filial por desinterés del sr. Paralelamente la sra. comenzó a participar de dispositivos de abordaje grupal para su atención y acompañamiento profesional. Con la implementación del ASPO estos encuentros se interrumpieron, continuando los seguimientos telefónicos desde los organismos intervinientes.

Luego de algunos meses, sintiéndose sola y cursando un problema de salud, la mujer recurre al padre de sus hijos para solicitar el cuidado temporario de los mismos, hasta completar algunos estudios médicos. Esta circunstancia es aprovechada por el Sr. para denunciarla, esgrimiendo que “había abandonado a los niños” y que quería asumir la responsabilidad de su cuidado a partir de entonces.

A su vez, la induce a solicitar que le quiten el dispositivo electrónico a modo de ‘trueque’ para poder ver a los niños. La sra. accede y lo solicita al juzgado de manera telefónica. Al conocer los antecedentes, la profesional interviniente convoca a la sra. junto a profesionales del organismo de género local, a una entrevista presencial. En esa ocasión, la sra. puede explayarse respecto a lo ocurrido, constatándose que no había decidido libremente que sus hijos residan junto al progenitor, que seguía sintiendo temor hacia él y la tranquilizaba que tuviera el dispositivo electrónico. A partir de las manipulaciones del sr., había perdido la casa que le había ce-

dido su actual pareja, encontrándose sin residencia fija, alternando entre las viviendas de amigos y familiares, sin posibilidades de llevar a los hijos con ella. A partir de allí, se articula también con el Servicio Local, para evaluar la situación de los niños, y la eventual vulneración de algún derecho. Se intenta retomar su participación grupal en los dispositivos existentes, con las limitaciones impuestas por la coyuntura.

Se impone al sr. mantener y garantizar el contacto materno filial, efectuándose con discontinuidades y/o imposiciones de acciones a cambio de permitirlo, como así también con exigencias y decisiones unilaterales respecto a lugares y horarios de encuentro.

Reiteradamente, se trabaja con ella la posibilidad de un lugar alternativo para el cuidado de los niños, con una respuesta ambigua de su parte.

Viñeta 3

La sra. SL realiza varias denuncias a su marido, adulto mayor, y al hijo mayor de éste, de una unión anterior. En un inicio, solicita la exclusión del hijo y el cese de hostigamiento de su marido, ya que creía, y le habían informado en distintas instituciones, que no podía excluirlo y debía cuidarlo por su edad y estado de salud.

La sra. relata episodios de ingesta de alcohol de ambos, agresiones verbales y psicológicas, rotura de objetos, por lo cual ella permanecía encerrada en su habitación para evitar el contacto. Agrega que, durante la relación de pareja, la convivencia fue buena, y que el sr. solía ingerir alcohol en las comidas, sin llegar a embriagarse ni a cambiar su conducta por ello. Hace alrededor de un año y medio, el denunciado permitió el ingreso a la vivienda de sus hijos mayores, quienes suelen alcoholizarse y consumir drogas. Desde entonces, la convivencia se hizo insostenible, ya que el sr. consume con ellos, ninguno de los tres trabaja, permaneciendo durante el día consumiendo sustancias, sin cuidar la vivienda. A raíz de lo anterior, la sra. solicitó que los hijos de su marido se retiren, y sólo uno de ellos lo hizo, provocándose la separación conyugal. Pese a ello, continuaron en la misma casa en cuartos separados, ya que el sr. no quería retirarse a otra vivienda que tiene. Luego de ello la relación empeoró, y en el día previo a la denuncia, la amenazó con prender fuego la casa “si sigue molestandolo”. Se otorgan las medidas solicitadas y, luego de un tiempo, realiza una nueva denuncia en la que pide que su ex

marido también sea excluido. Agrega que el sr. "se puso muy eufórico ante la exclusión de su hijo", y que se pone agresivo con el hijo en común. No se otorga la medida y se indica nuevamente el cese de hostigamiento.

Con posterioridad, se la contacta telefónicamente y refiere que, si bien han cesado los hostigamientos y agresiones verbales, tanto ella como su hijo observan conductas extrañas en el sr., tales como dejar abierta la hornalla de la cocina sin fuego, detectando este hecho por el olor a gas y el malestar que sentían. Dado que no saben si esto se produce por "alguna alteración mental del sr. a raíz de su edad", solicitan la evaluación médica del mismo.

Ya durante el ASPO, se la contacta, y refiere encontrarse, al momento de la llamada, en camino al Hospital, ya que desde que se le diera orden de evaluación médica de su ex pareja, no obtuvo respuesta, siendo derivada a diferentes oficinas municipales. Agrega que, luego de la exclusión del hijo, la situación se mantuvo calma, aunque continuaron los episodios de confusión y exposición a riesgos del sr., quien según refiere la sra. no se higieniza, deja puertas y ventanas abiertas, deja prendidas las hornallas. La sra. tomó la decisión de finalizar la relación de pareja, y los hijos en común no mantienen diálogo con su padre, pero ella no solicita la exclusión de él porque le habrían dicho que "no puede dejar en la calle a una persona adulta mayor, enferma". A su vez, recientemente, desde la vuelta del hijo del sr. a la vivienda familiar, se reanudaron los episodios de consumo de ambos (alcohol y marihuana según manifiesta), agrediendo de manera permanente y haciendo de la casa un lugar inhabitable. La sra. ratifica su decisión de solicitar la exclusión del hogar del denunciado, y de que su ex pareja reciba la atención médica oportunamente ordenada oportunamente.

Dado que al momento de la comunicación la sra. estaba intentando gestionar la atención por salud mental de su ex pareja, luego de meses de intentarlo, se ofrece la posibilidad de mantener entrevista en sede judicial, y concurre con una de las hijas en común. La sra. refiere que no obtuvo respuesta en el Hospital, solicitando la extensión de un nuevo oficio. Tanto ella como su hija se muestran angustiadas, lloran y refieren que la convivencia con el sr. es insostenible y riesgosa pero no quieren excluirlo por su edad y estado de salud. "Necesita ayuda". La hija refiere que ella no visita a su madre para no ver al padre, por temor a lo que pueda pasar. Lo mismo ocurre con sus hermanos de 29 y 32 años de edad.

La familiarización y maternalización de los cuidados. Ejes de análisis y desafíos para el Trabajo Social

En cada una de las historias reseñadas observamos la confluencia de dos aspectos centrales: la violencia de género como motivo de denuncia y principal demanda ante el Estado para su superación, y la organización del cuidado atravesando la vida de cada una de esas mujeres; añadiéndose también la mirada de las/os operadoras/es judiciales en sus intervenciones. Rodríguez Enríquez (2019), desde la economía feminista, plantea como eje de análisis la cuestión de la desigualdad, considerando la desigualdad de género desde sus raíces económicas. En este sentido, hace hincapié en la reproducción de la vida, en la articulación entre producción y reproducción, centrándose en la cuestión distributiva.

Siguiendo a la autora, la categoría teórica 'economía del cuidado', hace referencia

"a todas las actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas en la sociedad en la que viven. Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinar horarios, realizar traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisar el trabajo de la cuidadora remunerada, entre otros)" (Rodríguez Enríquez, 2019, p.26).

A través de la categoría 'organización social del cuidado' aludimos a la manera en que familias, Estado, mercado y organizaciones comunitarias, en forma interrelacionada, producen y distribuyen cuidado (Rodríguez Enríquez, 2019). La autora señala que estas tareas de cuidado se asumen en los hogares y, en su interior, por las mujeres. Este proceso es coincidente con las características de las políticas públicas, en las que se observa la coexistencia de tres mecanismos: la corresponsabilidad, la familiarización, y la maternalización. (Mallardi, Musso, González, 2014). Desde allí, se analizan problemas sociales asignando responsabilidad individual a quienes los sufren, exigiendo contraprestaciones a la familia en general, y a las mujeres en particular, que se traducen en cambios comportamentales, incorporación de hábitos impuestos, en un proceso disciplinante y moralizador. Esta forma de organizar el cuidado se origina con la

división sexual del trabajo, asignando tareas específicas a hombres y a mujeres, extendiendo como creencia generalizada la mayor capacidad de las mujeres para desarrollar el cuidado de otras/os integrantes de la familia, acentuando procesos de domesticidad y domesticación, en el sentido de replegarlas al interior del hogar y disciplinarlas. Se suma el consenso respecto a que las/os niñas/os deben ser cuidados por sus familias, eludiendo las responsabilidades estatales en la provisión de servicios de cuidado, y perpetuando el circuito de familiarización que, pese a la inserción de las mujeres al mercado de empleo y la asunción de algunas tareas del hogar por parte de los hombres, no se ha modificado.

Esquivel (2013) identifica como alguno de los costos de este proceso, el hecho de que las mujeres se priven de oportunidades de educación, empleo, ingresos, tiempo libre, participación pública, autocuidado. En este sentido, adquiere carácter central en la vida de las mujeres estar al servicio de otras/os, ser cuidadora, ser para y de otras/os.

En este marco confluyen una serie de injusticias que intersectan principalmente género y clase y, a los fines analíticos, Fraser (1997) divide en socioeconómicas y culturales: en el primer grupo se ubican situaciones de explotación, como el usufructo del trabajo propio, imposibilidad de acceso a un trabajo remunerado, privación de bienes materiales indispensables para el sostenimiento de la vida; y en el segundo las calumnias, menosprecios, faltas de respeto sustentadas en patrones interpretativos y representaciones estereotipadas. La autora menciona que, si bien suele asociarse la crisis de los cuidados a aspectos tales como pobreza de tiempo disponible o dificultades para conciliar familia y trabajo, en realidad el análisis a realizar es más profundo e implica una crisis de la reproducción social inherente al sistema capitalista. En este sentido, Fraser (1997) explicita una contradicción propia del sistema, ya que por un lado la reproducción social es condición para la acumulación sostenida del capital; y simultáneamente la propia orientación del capital hacia la acumulación ilimitada, desestabiliza los procesos de reproducción social que sostienen el sistema (Fraser, 1997. p 112).

Cabe hacer referencia aquí a que los cuidados aluden a la reproducción social, a la sostenibilidad de la vida, y a que esta se desarrolla tanto en lo concerniente a sus aspectos materiales como simbólicos. A su vez, el período analizado (ASPO) implicó una agudización de esta crisis y la visibilización de aspectos que permanecían ocultos o naturalizados.

Respecto a la reproducción en su totalidad (con sus componentes materiales y simbólicos), como puede observarse en los ejemplos, ambas injusticias (socioeconómicas y culturales) se entrecruzan, observando la confluencia de una mirada reproductora y justificadora de patrones de socialización diferenciada por género (tanto en los hombres denunciados/denunciantes, en las mujeres, en los equipos de atención), y la falta de acceso a un empleo que permita mayor autonomía y a políticas públicas que garanticen la reproducción material sin depender económicamente del hombre. Se corre el riesgo de una revictimización institucional, con respuestas institucionales que actúan como instrumento de control y no de acompañamiento de las mujeres en situación de violencia, pasando de 'víctimas' a 'victimarias', al poner en foco en el no cumplimiento de su 'obligación' de cuidado.

Fraser (1997) señala como soluciones a las injusticias referidas, políticas de redistribución (del ingreso, de reorganización de la división del trabajo, de transformación de estructuras económicas básicas) y de reconocimiento (cambios culturales o simbólicos, inclusión de identidades no respetadas, valoración positiva de la diversidad, transformación total de los patrones sociales de representación, interpretación y comunicación). Desde allí, concluye que se observan cada vez más políticas de reconocimiento y una retracción de las posibilidades de distribución.

En el caso que nos ocupa, podría pensarse como consenso generalizado -al menos discursivamente- de las diferencias entre géneros, la condena a las violencias por razones de género, la inclusión de mujeres y diversidades en la agenda pública, la legislación respecto a la educación sexual integral entre otras normativas vigentes de ampliación de derechos. Paradójicamente, el camino es inverso en relación a la redistribución, con menores posibilidades de acceso al empleo, a la protección social, a un salario y condiciones laborales que permitan reproducir la vida. No obstante, nos preguntamos si realmente es tal el reconocimiento proclamado, encontrando déficits y limitaciones que se traducen en las instituciones y los abordajes profesionales.

Pombo (2012) analiza la inclusión de la perspectiva de género en los procesos de intervención, sin renunciar al contenido político transformador del feminismo. Propone superar algunos reduccionismos tales como presuponer que nuestra área de actuación es neutral al género, con el consecuente reforzamiento de inequidades; redu-

cir género a mujer, sin considerarlo como construcción relacional; la asociación entre género y problemáticas específicas como la salud reproductiva, que no permite transversalizar el género ante las diversas problemáticas en que intervenimos; la reducción de género a sexo, sin incorporar en el análisis las relaciones sociales de poder presentes en las construcciones de género; su inclusión como concepto totalizador, lo cual obstruye la intersección con la clase, la raza, la generación, entre otros vectores de desigualdad.

Coincidiendo con este planteo, creemos que la perspectiva de género no debe ser un formalismo, o una incorporación meramente instrumental a aplicar en algunas situaciones. Es usual analizar las situaciones de violencia haciendo alusión a la perspectiva de género, haciendo caso omiso de la misma ante otras temáticas: por ejemplo, el cuidado.

El género y la clase son determinantes de los procesos sociales, y si lo despolitizamos y reducimos a cuestiones instrumentales, reforzamos las concepciones vigentes y neutralizamos el carácter transformador de la categoría analítica 'género'.

La perspectiva de género no es un aspecto particular, sino transversal. Siguiendo a Polanco (2019), se impone problematizar desde dónde nos posicionamos, superar falsos dilemas, tales como pensar si incorporamos o no la perspectiva de género, como si el género pudiera estar ausente, proponiendo en cambio explicitar desde qué lente miramos. A su vez, tensionar las desigualdades de poder que sustentan las formas de violencia como inherentes al sostenimiento de las relaciones de explotación y opresión.

Se torna necesario poder desandar las relaciones instituidas que aprisionan, controlan y someten cuerpos, formas de actuar y de vincularnos, que provocan dolor, muerte y sumisión. Relaciones consolidadas a partir de un despliegue sistemático de sanciones (morales, legales, represivas, entre otras), pero no por ello perpetuas ni inmodificables (Polanco, 2019, p. 214).

En este marco, la organización del cuidado tiene un recorrido académico relativamente breve, y más corta aún es su trayectoria en la agenda pública. El Trabajo Social históricamente tiene a la familia como principal destinataria de sus procesos de intervención, y desde su acción socio educativa transmite mensajes y discursos

que sostienen la familia monogámica heterosexual, reproduciendo una idea normalizadora y disciplinadora de la forma de ser familia. Los aportes del feminismo pusieron en tensión estas concepciones, pero, conscientemente o no, seguimos reproduciendo la ligazón entre mujer y madre, mujer cuidadora, al convocarla para hablar de las/os hijas/os, al naturalizar que debe ser quien se ocupe de su escolaridad y atención médica, al interpellarla por no haberlas/os protegido ante alguna situación de vulneración de derechos.

Esquivel plantea que no hay nada inherentemente "natural" en las relaciones de cuidado. La autora propone esta posición como apertura a interrogarnos acerca de si las necesidades del cuidado se satisfacen, quién lo hace (o no lo hace) y cómo el hecho de ser capaz de satisfacer estas necesidades (o ser sancionada/o por no hacerlo) coincide con otras dimensiones de desigualdad tales como clase, sexualidad, la composición familiar o fase en el ciclo de vida (Esquivel, 2013, p.30).

La articulación mujer – cuidados, supone la explotación mediante trabajo no remunerado en nombre del amor, restringiéndola al confinamiento doméstico, reduciendo posibilidades propias de desarrollo, libertad, y autocuidado; formando parte de la violencia invisibilizada bajo roles asignados a cada género en la división sexual del trabajo.

La escasez, cuando no la ausencia, de un debate público sobre la viabilidad de transformar el trabajo doméstico en un horizonte social da fe de los poderes cegadores de la ideología burguesa. No se trata, en absoluto, de que la función doméstica de las mujeres no haya recibido ningún tipo de atención. Por el contrario, el movimiento contemporáneo de las mujeres ha representado el trabajo doméstico como un elemento esencial de su opresión. ... Sus activistas sostienen que un cheque semanal del gobierno es la clave para mejorar el status del ama de casa y la posición social de las mujeres en general... Pero, si las mujeres han de dejar la casa, ¿adónde van a ir? ¿Cómo se unirán a otras mujeres? ¿Realmente van a dejar sus hogares movidas por el único deseo de protestar por su trabajo doméstico? ¿No es mucho más realista invitar a las mujeres a «dejar la casa, para buscar un empleo o, al menos, para participar en una campaña masiva a favor de empleos dignos para las mujeres? ... el hecho sigue siendo que en el trabajo las mujeres pueden unirse con sus hermanas -y, de hecho, con

sus hermanos- ... para luchar contra el pilar y el beneficiario del sexismo, que no es otro que el sistema capitalista monopolista (Davis, 2004, pp 229, 236, 237).

Conclusiones preliminares

La familia constituye una relación social particular, con múltiples determinaciones, con historicidad, en la cual entran en tensión las tendencias sociales con los posicionamientos singulares. Los lazos que unen a sus miembros no necesariamente son lazos de sangre, articulándose condiciones materiales y simbólicas: tenemos que considerar sus condiciones materiales de vida, y los componentes ideológicos y afectivos; constituyéndose diversidad de vínculos, plenos de historicidad.

Dos ejes fundamentales para el análisis, son la clase social y el género, que muchas veces quedan invisibilizados, reproduciendo desde nuestras prácticas profesionales un 'modelo' de familia patriarcal y monogámica, que encuentra su razón de ser en el capitalismo. Otros aspectos a considerar son las relaciones entre géneros y generaciones, los afectos y los conflictos, alejándonos de miradas esencialistas y recuperando el carácter dinámico de la familia, los diferentes modos de ser familia, la diversidad, las relaciones de poder; o sea, las familias en movimiento, en toda su complejidad.

Consideramos indispensable la reflexión sobre nuestras prácticas profesionales a la luz de los aportes teóricos del feminismo y la producción intelectual sobre la organización del cuidado, ya que muchas veces incorporamos elementos teóricos críticos en el discurso, pero reproducimos en nuestras intervenciones abordajes normalizadores.

Entre los desafíos y propuestas, es imperiosa la tarea de repensar la atención remota como una excepcionalidad, y pensar la vuelta a la presencialidad. Esta situa-

ción no se limita a los equipos profesionales, sino a las instituciones y a la readecuación de las condiciones de trabajo para que se constituyan en espacios seguros para quienes trabajan y quienes concurren como usuarias/os. Desde los procesos de intervención, repensar cómo recuperar el contacto con las mujeres en situación de violencia, cómo repensar las violencias desde la teoría de la reproducción social, problematizando la articulación que hacemos de manera casi espontánea entre mujeres y cuidados, cómo incluir transversalmente la perspectiva de género y el enfoque de derechos en los abordajes.

El trabajo remoto no reemplaza el vínculo que se establece entre mujer y profesional, el encuentro cara a cara, el encuentro dialógico, la observación, la profundidad de la reconstrucción analítica y de la acción socioeducativa. Los procesos de intervención no pueden reducirse a una escucha rápida y descontextualizada, sin observación, sin entablar un vínculo, sin propiciar el acompañamiento, sin el trabajo intersectorial, no es una orientación puntual y segmentada.

En cada una de las situaciones descritas, las pequeñas modificaciones logradas se produjeron luego de propiciar un encuentro cara a cara, que garantizó la confidencialidad y privacidad del encuentro, que se prolongó durante el tiempo necesario, y donde se desplegaron otros tópicos que surgen como emergentes en el encuentro dialógico y no necesariamente tienen lugar en una llamada telefónica; donde haya lugar para las dudas, la repregunta, las orientaciones, la consideración de la mujer entrevistada como totalidad y no de manera fragmentada, trascendiendo el momento de 'mujer en situación de violencia', e incluyendo otros atravesamientos que la constituyen.

En la actualidad se sostiene la bimodalidad en la atención, por lo cual queda a criterio de cada profesional o de las autoridades correspondientes la evaluación de cada proceso de intervención para definir la modalidad más adecuada.

Bibliografía

- Barco A., Burgadt C., Cano M., Cimarosti M., Commisso A., Crespi L., López X., Macías C. (2020): *Mapeo Colectivo: Condiciones del ejercicio profesional, vida cotidiana y políticas sociales en contexto de emergencia socio-sanitaria Informe de los Primeros Datos*. CATSPBA. Serie Temas en agenda.
- Batthyáni, K. coord. (2020): *Miradas latinoamericanas a los cuidados*. Ed. Siglo XXI.
- Bugardt C., Macías C., Cimarosti M., Mallardi M. (2020): *Particularidades y tensiones en la intervención profesional en el marco de la Pandemia Covid-19*. CATSPBA. Serie Temas en agenda.
- Cutuli, R. (2020) *¿Amor o trabajo? Reflexiones sobre la 'compensación económica' a partir de un fallo reciente*. Revista Plaza Pública. 22 (12). Pp. 190-199.
- Davis, A. (2004) "Mujeres, clase y raza". Madrid: Akal.
- Esquivel, V. (2013): *El cuidado en los hogares y las comunidades. Documento Conceptual*. Informes de investigación de OXFAM.
- Fraser, N. (1997) *Institia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/ Universidad de Los Andes.
- Gherardi, N. (2010): *La violencia contra las mujeres en la justicia argentina*. En Equipo latinoamericano de Justicia y Género. Informe anual del observatorio de Sentencias Judiciales 2009. Derechos de las mujeres y discurso jurídico. Buenos Aires: ELA.
- López Cabello, A., Trovato, M., Griffa, T., Morales, D. (2016): *Derechos humanos en la Argentina informe 2016. 10. El acceso a la justicia como una cuestión de derechos humanos*. (pp 51-73) CELS.
- Mallardi, M., Musso, M. P., González, M. (2014): *Cuestión social y relaciones familiares: aproximación a las tendencias en las políticas sociales en América Latina*. En Revista Palabra: palabra que obra. 14, 196-216. Cartagena.
- Naciones Unidas (2020): Noticias ONU. *El COVID-19 golpea tres veces a las mujeres: por la salud, por la violencia doméstica y por cuidar de los otros*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471872>
- Polanco, N. (2019): *El feminismo como lente privilegiada para el análisis crítico del ejercicio profesional, de las políticas sociales y de las prácticas cotidianas*. En Riveiro, L. (Comp.): *Trabajo Social y feminismos: Perspectivas y estrategias en debate* (211-241). La Plata: CATSPBA.
- Pombo, M. (2012): *La inclusión de la perspectiva de género en el campo de la salud. Disputas por la (des)politización del género*. En Revista Margen N° 66.
- Rodríguez Enríquez, C. (2019): *Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad*. En Riveiro, L. (Comp.): *Trabajo Social y feminismos: Perspectivas y estrategias en debate* (21-38). La Plata: CATSPBA.

Normativa legal consultada

- Ley nacional 24417/1994, de protección contra la violencia familiar.
- Ley provincial 12569/2009, de protección contra la violencia familiar.
- Ley nacional 26485/2009, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.